



Notario de Santiago Luis Eduardo Rodríguez Burr

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA otorgado el 16 de Noviembre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Luis Eduardo Rodríguez Burr.-

Av. Providencia 1777.-

Repertorio Nro: 6289 - 2022.-

Santiago, 16 de Noviembre de 2022.-



123456849174
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456849174.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71lerodbur&ndoc=123456849174>.- .-

CUR Nro: F4812-123456849174.-

LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

l.p.o. CAPÍTULO CHILENO DE LA ASOCIACIÓN

ot.37344

ACTA**CAPÍTULO CHILENO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL
PARA EL PSICOANÁLISIS Y LA PSICOTERAPIA RELACIONAL****Ahora****ASOCIACIÓN DE PSICOANÁLISIS Y PSICOTERAPIA
RELACIONAL DE CHILE**

REPERTORIO N° 6289/2022

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, ante mí, **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BURR**, abogado, Notario Titular de la Primera Notaría de Providencia, con oficio en Avenida Providencia número mil setecientos setenta y siete, comparece: doña **MARÍA GLORIA CORNEJO GARCÍA**, chilena, abogada, casada, cédula de identidad número quince millones setecientos diecinueve mil doscientos ochenta y dos guión cinco, domiciliada, Nuestra Señora del Rosario trescientos sesenta, departamento ciento cuarenta y dos, comuna Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ya citada y expone: Que debidamente facultada para ello viene en reducir a escritura pública el acta que a continuación se transcribe,

Pag: 2/43

Certificado N°
123456849174
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

que declara se encuentra firmada por las siguientes personas:" Juan Francisco Jordán Moore, Natalia Hanckes De Laire, Catalina Barriga Martínez, Edgardo Thumala Piñeiro, que es del siguiente tener: "ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO.- CAPÍTULO CHILENO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL PSICOANÁLISIS Y LA PSICOTERAPIA RELACIONAL.- En Santiago, a siete de noviembre de dos mil veintidós, en las oficinas de la Primera Notaría de Providencia, ubicada en Avenida Providencia mil setecientos setenta y siete, Comuna de Providencia, siendo las nueve horas, se reunión en Sesión Extraordinaria el Directorio del Capítulo Chileno de la Asociación para el Psicoanálisis y la Psicoterapia Relacional -en adelante, la "Asociación" o "IARPP"-.- Participaron en la sesión los siguientes miembros del Directorio: don Juan Francisco Jordán Moore, doña Claudia Martin Menadier, doña María Inés Aliaga Sukno, doña Natalia Hanckes De Laire, doña Catalina Barriga Martínez y don Eduardo Thumala Piñeiro.-Solange Coddou Kompatzki no puede viajar-.- **PRIMERO. Constitución del Directorio.** Presidió la reunión el Presidente del Directorio, don Juan Francisco Jordán, quien señaló que se encontraban presentes más de la mitad de los miembros del Directorio, por lo que se cumplía con el quórum de asistencia establecido en el Artículo Décimo Tercero Ter de los Estatutos de la Asociación.- Asimismo, el Presidente señaló que se encontraba presente el señor Notario don Luis Eduardo



LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

Rodríguez Burr, Notario Titular de la Primera Notaría de Providencia.- El presidente añadió que la citación a la sesión de Directorio se realizó mediante correo electrónico de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, cumpliéndose con el plazo y forma requeridos por el artículo antes señalado de los Estatutos para realizar la citación a sesión extraordinaria del Directorio.- **SEGUNDO.** Objeto de la sesión extraordinaria. **Uno.** El Presidente indicó que el objeto de la presente sesión era aprobar los cambios necesarios para evacuar las observaciones hechas por la Secretaría Municipal de Providencia, respecto del depósito hecho para perfeccionar la modificación de estatutos acordada en Asamblea Extraordinaria de la Asociación, celebrada el día primero de julio de dos mil veintidós y cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha trece de julio del mismo año en la Cuadragésimo Segunda Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, Repertorio Número treinta mil ciento setenta y uno. Las observaciones se encuentran contenidas en el Oficio Número cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho, de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós -en adelante, el "Oficio Municipal"-.- **Dos.** El Presidente recordó que anteriormente se había realizado una Asamblea Extraordinaria con el mismo fin, pero de forma remota. Dicha Asamblea se llevó a cabo el diecinueve de mayo de dos mil veintidós y fue reducida a escritura pública con fecha nueve de junio del

Pag: 4/43

Certificado Nº
123456849174
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

mismo año, en la Cuadragésimo Segunda Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, Repertorio número veintiséis mil ciento setenta y tres de dos mil veintidós. Sin embargo, la realización de esa Asamblea fue objetada por la Secretaría Municipal de Providencia, mediante Oficio Número tres mil ochocientos cincuenta y tres de veinticinco de junio de dos mil veintidós, según el cual no se observó la solemnidad establecida en el inciso primero del artículo quinientos cuarenta y ocho, como lo dispone el artículo quinientos cincuenta y ocho, ambos del Código Civil, toda vez que la modalidad de asistencia remota de los miembros de una asociación, vía telemática, a través de videoconferencias no está consagrada en el ordenamiento jurídico vigente para la celebración de la asamblea general extraordinaria de socios.- **Tres.** Seguidamente, el Presidente recordó que en la Asamblea de primero de julio pasado se facultó al Directorio de la Asociación para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducir al estatuto, con el fin de perfeccionar la modificación de estatutos acordados por la Asamblea General de la Asociación. Luego, procedió a explicar las observaciones contenidas en el Oficio Municipal.- **TERCERO. Acuerdos adoptados.**- Luego de un breve debate, el Directorio de la Asociación acordó aceptar todas las observaciones contenidas en el Oficio Municipal Número cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho, de treinta

Pag: 5/43



Certificado
123456849174
Verifique validez
<http://www.fojas.>



LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

y uno de agosto de dos mil veintidós de la Secretaría Municipal de Providencia, dado que resultan necesarios para perfeccionar la modificación de los estatutos acordados en la última Asamblea Extraordinaria. En concreto, el Directorio acordó las adecuaciones que se detallan en los números siguientes.- **Uno.** Respecto de la observación del párrafo Uno del Oficio Municipal, el Directorio acordó adecuar el tenor del Acta de Sesión Extraordinaria de Miembros de la Asociación, celebrada con fecha primero de julio de dos mil veintidós, otorgada ante notario público de Santiago don Álvaro González Salinas y reducida a escritura pública con fecha trece de julio de dos mil veintidós, en la Cuadragésimo Segunda Notaría de Santiago del señor Notario recién nombrado, en el sentido de señalar que la objeción formulada por la Secretaría Municipal del Providencia respecto del primer depósito de modificación de estatutos de la Asociación, contenida en Oficio Número tres mil ochocientos cincuenta y tres, de veinticinco de junio de dos mil veintidós, consistió en que: "no se observó la solemnidad establecida en el inciso primero del artículo quinientos cuarenta y ocho, como lo dispone el artículo quinientos cincuenta y ocho, ambos del Código Civil, normas de Orden Público y, por ende, no supletorias de la voluntad de las partes, toda vez que la modalidad de asistencia remota de los miembros de una asociación, vía telemática, a través de videoconferencias no

Pag: 6/43

Certificado Nº
123456849174
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

está consagrada en el ordenamiento jurídico vigente para la celebración de la asamblea general extraordinaria de socios convocada para tratar la modificación de estatutos de las asociaciones;" en oposición a la que consta en dicha acta, realizada mediante plataforma ZOOM, con certificado del Notario Público don Álvaro González Salinas, consistente en que la Secretaría Municipal de Providencia "no inscribiría la modificación realizada en esa Asamblea por no señalarse expresamente en los estatutos la facultad de los socios para reunirse de ese modo".- En consecuencia, el Directorio acuerda el siguiente tenor en la parte pertinente del acta señalada, que se encuentra en las últimas tres frases del punto Uno de dicha acta: "Encontrándose constituida legalmente la asamblea, el Presidente explicó que había sido necesario llamar nuevamente a Asamblea General Extraordinaria, esta vez a celebrarse en forma presencial, para ratificar los acuerdos de la Asamblea celebrada en el pasado diecinueve de mayo, toda vez que la Secretaría Municipal de Providencia manifestó que no se observó la solemnidad establecida en el inciso primero del artículo quinientos cuarenta y ocho, como lo dispone el artículo quinientos cincuenta y ocho, ambos del Código Civil, normas de Orden Público y, por ende, no supletorias de la voluntad de las partes, toda vez que la modalidad de asistencia remota de los miembros de una asociación, vía telemática, a través de videoconferencias no está

Pag: 7/43



Certificado
123456849174
Verifique validez
<http://www.fojas>



LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

consagrada en el ordenamiento jurídico vigente para la celebración de la asamblea general extraordinaria de socios convocada para tratar la modificación de estatutos de las asociaciones. A continuación, dio la palabra a la abogada Gloria Cornejo, quien explicó los detalles del razonamiento de la autoridad, así como del funcionamiento que se había tenido por la Asociación y otros órganos similares durante el desarrollo de la Pandemia de Covid diecinueve. Además, aclaró que las modificaciones que se estaban sometiendo a votación eran las mismas de la Asamblea de mayo, y que el borrador de texto refundido de los estatutos era también exactamente el mismo que se dio a conocer para la celebración de la asamblea anterior.".- **Dos.** Respecto de la observación del párrafo Dos del Oficio Municipal, el Presidente de la Asociación aclaró que se refería a la necesidad de acompañar el Informe de No coincidencia o similitud de nombre de la Asociación, el cual ya había sido evacuado en forma favorable por el Servicio de Registro Civil e Identificación y sería oportunamente acompañado a la Secretaría Municipal de Providencia.- **Tres.** Respecto de la observación del párrafo Tres del Oficio Municipal, el Directorio acordó adecuar el tenor del punto Tres. Cinco del Artículo Tercero modificado, en el sentido de suprimir la frase ", si se estima conveniente por el Directorio". En consecuencia, el tenor de dicha norma será el siguiente: "ARTÍCULO TERCERO.- La Asociación tendrá

Pag: 8/43

Certificado Nº
123456849174
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

por finalidad u objeto los siguientes: Tres. Uno. Promover el mejor conocimiento y desarrollo del psicoanálisis y la psicoterapia relacional, en los ámbitos de formación especializada, del ejercicio profesional, la investigación y el intercambio científico con ámbitos disciplinarios conexos. Tres. Dos. Actuar como plataforma de difusión de las actividades que realizan distintos organismos internacionales dedicados a la psicoterapia y psicoanálisis relacional. Tres. Tres. Facilitar el intercambio científico y profesional entre sus miembros. Tres. Cuatro. Establecer comunicación y acuerdos con otras instituciones, federaciones y asociaciones, públicas y privadas, en los ámbitos de la psicoterapia, el psicoanálisis y la salud mental. Tres. Cinco. Formar psicoanalistas y psicoterapeutas relacionales".- Cuatro. Respecto de la observación del párrafo Cuatro del Oficio Municipal, el Directorio acordó adecuar el tenor del Artículo Décimo Primero modificado, de modo de establecer que a las Asambleas Generales se debe asistir de manera presencial, ya sea en forma física o remota, limitando la modalidad de presencia remota a que el ordenamiento jurídico vigente lo permita y señalar que la presencia remota debe ser mediante los medios tecnológicos que aseguren la identidad de los participantes, quienes deben estar comunicados en forma simultánea, continua y permanente. Asimismo, acuerdan fijar que el Secretario debe certificar la modalidad en la que

Pag: 9/43



Certificado
123456849174
Verifique validez
<http://www.fojas>



celebró la Asamblea y la modalidad en la que asistieron los asociados. En consecuencia, el Directorio acuerda reemplazar el artículo décimo primero modificado, por el siguiente: "ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. A las Asambleas Generales se deberá asistir de manera presencial, ya sea en forma física o remota. La modalidad de asistencia remota se limitará a que el ordenamiento jurídico vigente lo permita. Además, deberá realizarse mediante los medios tecnológicos que aseguren la identidad de los participantes, quienes deberán estar comunicados de forma simultánea, continua y permanente. El Secretario de la Asamblea deberá certificar la modalidad en la que se ella se celebró, así como la modalidad en la que asistieron sus miembros. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando

Pag: 10/43

Certificado Nº
123456849174
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

corresponda. En la Asamblea General Ordinaria se fijarán las cuotas ordinarias que deben pagar los socios y podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Al conocer sobre el análisis de los balances e inventarios de la Corporación, la Asamblea Ordinaria podrá determinar que los mismos sean auditados por dos socios inspectores de cuentas, los que serán designados en el mismo acto por la propia Asamblea, fijándoseles un plazo no superior a sesenta días para evacuar un informe. El informe deberá ser puesto en conocimiento de una Asamblea Extraordinaria que será citada por el Directorio para una fecha entre los sesenta y los noventa días posteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria. Los inspectores de cuentas deberán ser socios, y no podrán tener la calidad de miembros del Directorio que ha presentado el balance a la Asamblea. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria".- Cinco. Respecto de la observación de los párrafos Cuatro y Cinco del Oficio Municipal, el Directorio acordó adecuar el Artículo Décimo Tercero Ter, de modo de establecer que a las sesiones de Directorio se debe asistir de manera

Pag: 11/43



Certificado
123456849174
Verifique validez
<http://www.fojas.gov>



presencial, ya sea en forma física o remota, limitando la modalidad de presencia remota a que el ordenamiento jurídico vigente lo permita y señalar que la presencia remota debe ser mediante los medios tecnológicos que aseguren la identidad de los participantes, quienes deben estar comunicados en forma simultánea, continua y permanente. Asimismo, el Directorio acordó fijar que el Secretario debe certificar la modalidad en la que celebró la sesión y la modalidad en la que asistieron los miembros del Directorio. Asimismo, el Directorio acordó adecuar el artículo señalado en el sentido de incluir la forma en que se firmarán las actas en caso de que la sesión de Directorio sea realizada en la modalidad de presencia remota. En consecuencia, el Directorio acuerda reemplazar el artículo décimo tercero ter, por el siguiente: "ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TER.- El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. A las reuniones del Directorio se deberá asistir de manera presencial, ya sea en forma física o remota. La modalidad de asistencia remota se limitará a que el ordenamiento jurídico vigente lo permita. Además, deberá realizarse mediante los medios tecnológicos que aseguren la identidad de los participantes, quienes deberán estar comunicados de forma simultánea, continua y permanente. El Secretario del Directorio deberá certificar la modalidad en la que aquel se celebró, así como la



modalidad en la que asistieron sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará ordinariamente, por lo menos tres veces al año, en la fecha y lugar que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. Se autoriza el uso de firma electrónica para suscribir las actas, en los términos establecidos en la Ley diecinueve mil setecientos noventa y nueve. En caso que no se utilice firma electrónica avanzada, deberá ser el Directorio quien previamente acuerde los mecanismos electrónicos para comprobar la identidad de quienes firman el acta. Quien haya actuado de secretario en la respectiva sesión, deberá dejar constancia del hecho que dicha firma electrónica corresponde al Director que aparece suscribiendo el acta respectiva, cada vez que incorpore un acta con estas características al libro que se mantiene para estos efectos. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto, el Presidente o dos directores conjuntamente deberán citar a sus miembros con no menos de diez días y no más de treinta días a la fecha de la sesión extraordinaria. En estas sesiones sólo

Pag: 13/43



Certificado
123456849174
Verifique validez
<http://www.fojas>



LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo".- Seis. Respecto de la observación del párrafo Cinco del Oficio Municipal, el Directorio acordó adecuar el tenor del Artículo Décimo Segundo Quater, para incorporar la forma en que se fijarán las actas en caso de que la Asamblea de Socios sea realizada en modalidad de asistencia remota. En consecuencia, el Directorio acuerda reemplazar el Artículo Décimo Segundo Quater, por el siguiente: "ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO QUATER.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. Se autoriza el uso de firma electrónica para suscribir las actas, en los términos establecidos en la Ley diecinueve mil setecientos

Pag: 14/43

Certificado Nº
123456849174
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

noventa y nueve. En caso de que no se utilice firma electrónica avanzada, deberá ser la Asamblea quien previamente acuerde los mecanismos electrónicos para comprobar la identidad de quienes firman el acta. El Secretario de la Asociación deberá dejar constancia del hecho que dicha firma electrónica corresponde al miembro que aparece suscribiendo el acta respectiva, cada vez que incorpore un acta con estas características al libro que se mantiene para estos efectos. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.".- Siete. Respecto de la observación del párrafo Seis del Oficio Municipal, el Directorio acuerda eliminar la modificación de los Artículos Séptimo y Décimo, por cuando la potestad disciplinaria de la Asociación sobre sus asociados está radicada en la Comisión de Ética. En consecuencia, se vuelve al texto anterior respecto de estos dos artículos, quedando redactados con el siguiente tenor: "ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Asociados tienen las siguientes obligaciones: a. Asistir a las reuniones a las que fueren legalmente convocados; b. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que



se les encomienden; c. Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d. Cumplir las disposiciones del Estatuto y Reglamento de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales de Asociados".- Luego, "ARTÍCULO DÉCIMO.- Los asociados podrán ser sancionados con alguna de las siguientes medidas disciplinarias por las por las faltas y trasgresiones que cometan: a) Amonestación verbal, cuando se trate de faltas leves; b) Amonestación por escrito, cuando se trate de observar situaciones reñidas con la disciplina, comportamiento social y/o fallas en la ética profesional; c) Suspensión, hasta por tres meses, de todos los derechos que otorga la Asociación, en las siguientes situaciones: uno) por incumplimiento grave de las obligaciones y/o disposiciones establecidas en el estatuto de la Asociación; y dos) por atraso superior a seis meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; y d) Exclusión, que implica la pérdida permanente de la calidad de miembro de la Asociación, en las siguientes circunstancias: uno) por incumplimiento de obligaciones pecuniarias durante un año, sean cuotas ordinarias o extraordinarias; dos) por causar grave daño, de palabra o por escrito, a los intereses de la Asociación; tres) por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en el plazo de dos años, en conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo. La



Comisión de Ética de que trata el Título IX de estos estatutos decretará la sanción que corresponda. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor que designará el Directorio, quien deberá tener la calidad de miembro de la Asociación y no estar comprometido en el hecho que se investiga. La Comisión de Ética resolverá previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el mismo haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. La resolución de la Comisión de Ética será inapelable, y solo podrá solicitarse su reposición ante la propia Comisión, dentro del plazo de quince días hábiles contados

Pag: 17/43



Certificado
123456849174
Verifique validez
<http://www.fojas.>



LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

desde la notificación y fundándose en un error de hecho que haya influido sustancialmente en su decisión. No obstante, en caso de que la sanción aplicada por la Comisión de Ética sea la de expulsar al socio, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la resolución respectiva, este último podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, y resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación".- **CUARTO.** Texto refundido de los Estatutos. Luego de revisadas y aprobadas cada una de las adecuaciones ordenadas en el Oficio Municipal, el Directorio acordó, por unanimidad, aprobar el siguiente texto refundido de los Estatutos, que contiene todas las modificaciones efectuadas a los mismos a esta fecha, incluyendo las acordadas en la última Asamblea General de la Asociación y las adecuaciones del Oficio Municipal. En consecuencia, el nuevo tenor es el siguiente: TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PSICOANÁLISIS Y PSICOTERAPIA RELACIONAL DE CHILE - APPR CHILE. TÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO,

Pag: 18/43

Certificado Nº
123456849174
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

DURACIÓN Y FINALIDADES.- **ARTÍCULO PRIMERO.**- Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará "Asociación de Psicoanálisis y Psicoterapia Relacional de Chile"; y que podrá usar, indistintamente, el nombre "APPR Chile", en adelante, indistintamente también, la "Asociación" o la "Corporación". La Asociación se regirá por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los siguientes estatutos.- **ARTÍCULO SEGUNDO.**- El domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, específicamente en la comuna de Providencia, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del territorio nacional. Su duración será indefinida y el número de sus miembros ilimitado.- **ARTÍCULO TERCERO.**- La Asociación tendrá por finalidad u objeto los siguientes: Tres. Uno. Promover el mejor conocimiento y desarrollo del psicoanálisis y la psicoterapia relacional, en los ámbitos de formación especializada, del ejercicio profesional, la investigación y el intercambio científico con ámbitos disciplinarios conexos.- Tres. Dos. Actuar como plataforma de difusión de las actividades que realizan distintos organismos internacionales dedicados a la psicoterapia y psicoanálisis relacional.- Tres. Tres. Facilitar el

Pag: 19/43



Certificado
123456849174
Verifique validez
<http://www.fojas.>



LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

intercambio científico y profesional entre sus miembros.- Tres. Cuatro. Establecer comunicación y acuerdos con otras instituciones, federaciones y asociaciones, públicas y privadas, en los ámbitos de la psicoterapia, el psicoanálisis y la salud mental.- Tres. Cinco. Formar psicoanalistas y psicoterapeutas relacionales.- **ARTÍCULO CUARTO.**- Para el cumplimiento de los objetivos antes planteados la Corporación desarrollará las siguientes actividades: cuatro . uno. Promover, apoyar y, en su caso, desarrollar una política de publicaciones sobre psicoanálisis y psicoterapia relacional en lengua castellana. Para ello, podrá apoyar o publicar revistas, libros, traducciones de obras destacadas, y podrá suscribir acuerdos al respecto con editoriales y otros organismos. Como desarrollo de la misma, también en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado.- cuatro . dos. Promover, apoyar y en su caso organizar programas de formación especializada y continuada de psicoanalistas y psicoterapeutas relacionales, o cualquier actividad de encuentro y debate en los ámbitos de psicoanálisis y la psicoterapia relacional en Chile.- cuatro . tres. Promover, apoyar y en su caso desarrollar actividades de investigación en las áreas de interés del psicoanálisis y la psicoterapia relacional.- cuatro . cuatro. Apoyar la creación y mantenimiento de un área de Internet en lengua castellana dedicada al psicoanálisis y la psicoterapia relacional.- cuatro . cinco. Cualquier otra

Pag: 20/43

Certificado Nº
123456849174
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

derivada de o relacionada con las anteriores, que sea aprobada por la Asamblea General.- **ARTÍCULO QUINTO.**- La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales ni de lucro, no pudiendo desarrollar actividades de carácter político ni propagar ideologías partidistas de ninguna clase.- **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO SEXTO.**- Existirá una única categoría de miembros, socios o asociados de la Corporación. Tendrán tal calidad de socios quienes se hayan incorporado como tales al momento de la constitución de la Asociación, mediante la suscripción del acta de constitución respectiva. Además, podrán incorporarse como socios las personas que acepte el Directorio por a lo menos dos tercios de sus miembros, previa solicitud del interesado, en la cual se manifieste su motivación para participar en la Asociación junto con la plena conformidad con los fines de la misma, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Los Asociados tienen las siguientes obligaciones: a. Asistir a las reuniones a las que fueren legalmente convocados; b. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden; c. Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d. Cumplir las disposiciones del Estatuto y Reglamento de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de



LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

las Asambleas Generales de Asociados.- **ARTÍCULO OCTAVO.**- Los asociados tienen los siguientes derechos y atribuciones: a. Participar con derecho a voz y a voto en las Asambleas Generales. b. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación. c. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General.- **ARTÍCULO NOVENO.**- La calidad de miembro se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; y c) por expulsión o exclusión decretada en conformidad al artículo décimo de estos estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.**- Los asociados podrán ser sancionados con alguna de las siguientes medidas disciplinarias por las por las faltas y trasgresiones que cometan: a) Amonestación verbal, cuando se trate de faltas leves; b) Amonestación por escrito, cuando se trate de observar situaciones reñidas con la disciplina, comportamiento social y/o fallas en la ética profesional; c) Suspensión, hasta por tres meses, de todos los derechos que otorga la Asociación, en las siguientes situaciones: uno) por incumplimiento grave de las obligaciones y/o disposiciones establecidas en el estatuto de la Asociación; y dos) por atraso superior a seis meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; y d) Exclusión, que implica la pérdida permanente de la calidad de miembro de la Asociación, en las siguientes circunstancias: uno)

Pag: 22/43

Certificado Nº
123456849174
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

por incumplimiento de obligaciones pecuniarias durante un año, sean cuotas ordinarias o extraordinarias; dos) por causar grave daño, de palabra o por escrito, a los intereses de la Asociación; tres) por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en el plazo de dos años, en conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo. La Comisión de Ética de que trata el Título IX de estos estatutos decretará la sanción que corresponda. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor que designará el Directorio, quien deberá tener la calidad de miembro de la Asociación y no estar comprometido en el hecho que se investiga. La Comisión de Ética resolverá previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el mismo haya indicado al hacerse parte en la investigación, o



al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. La resolución de la Comisión de Ética será inapelable, y solo podrá solicitarse su reposición ante la propia Comisión, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación y fundándose en un error de hecho que haya influido sustancialmente en su decisión. No obstante, en caso de que la sanción aplicada por la Comisión de Ética sea la de expulsar al socio, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la resolución respectiva, este último podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, y resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.- **TÍTULO TERCERO.**
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos



se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. A las Asambleas Generales se deberá asistir de manera presencial, ya sea en forma física o remota. La modalidad de asistencia remota se limitará a que el ordenamiento jurídico vigente lo permita. Además, deberá realizarse mediante los medios tecnológicos que aseguren la identidad de los participantes, quienes deberán estar comunicados de forma simultánea, continua y permanente. El Secretario de la Asamblea deberá certificar la modalidad en la que se ella se celebró, así como la modalidad en la que asistieron sus miembros. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. En la Asamblea General Ordinaria se fijarán las cuotas ordinarias que deben pagar los socios y podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Al conocer sobre el análisis de los balances e inventarios de la Corporación, la Asamblea Ordinaria podrá determinar que los

Pag: 25/43



Certificado
123456849174
Verifique validez
<http://www.fojas>



LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

mismos sean auditados por dos socios inspectores de cuentas, los que serán designados en el mismo acto por la propia Asamblea, fijándoseles un plazo no superior a sesenta días para evacuar un informe. El informe deberá ser puesto en conocimiento de una Asamblea Extraordinaria que será citada por el Directorio para una fecha entre los sesenta y los noventa días posteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria. Los inspectores de cuentas deberán ser socios, y no podrán tener la calidad de miembros del Directorio que ha presentado el balance a la Asamblea. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO BIS.**- El Directorio y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria cuando corresponda, en votaciones separadas por cada órgano, realizadas en el orden antes mencionado, de acuerdo a las siguientes normas: a) cada socio tendrá derecho a marcar tantas preferencias como número de cargos o miembros de cada órgano corresponda elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre; b) se proclamarán elegidos los candidatos que en la respectiva elección resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de cargos o miembros de cada órgano que corresponda elegir; c) es

Pag: 26/43

Certificado Nº
123456849174
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión de Ética; d) no completándose el número necesario de cargos o miembros, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario; e) existiendo empate entre dos o más candidatos para ocupar el último de los cargos que corresponda elegir, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, al sorteo; y f) la votación será pública. En caso de elección de Directorio, el Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad por el Directorio saliente, para lo cual, podrá en ese acto fijarse una fecha.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) de la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos; b) de la disolución de la Asociación; c) de la fusión con otra Asociación; d) de las



reclamaciones en contra de los directores y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles; e) de la Asociación de la entidad con otras instituciones similares; f) de la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los cuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO BIS.**- Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá enviarse por correo electrónico a la casilla que los miembros tengan registrada en la Asociación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. En dicha citación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.



La citación deberá despacharse por el Secretario de la Asociación. En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, cualquiera de los directores o el diez por ciento de los socios activos. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, más de la mitad de los socios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TER.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.- **AR-**

TÍCULO DÉCIMO SEGUNDO QUATER.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se



Certificado
123456849174
Verifique validez
<http://www.fojas.>



LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. Se autoriza el uso de firma electrónica para suscribir las actas, en los términos establecidos en la Ley diecinueve mil seiscientos noventa y nueve. En caso de que no se utilice firma electrónica avanzada, deberá ser la Asamblea quien previamente acuerde los mecanismos electrónicos para comprobar la identidad de quienes firman el acta. El Secretario de la Asociación deberá dejar constancia del hecho que dicha firma electrónica corresponde al miembro que aparece suscribiendo el acta respectiva, cada vez que incorpore un acta con estas características al libro que se mantiene para estos efectos. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.- **TÍTULO CUARTO. DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- trece . uno.- La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio

Pag: 30/43

Certificado Nº
123456849174
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

compuesto de siete directores. El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período. Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos ni haya sido condenado a pena aflictiva. El cargo de director es incompatible con el de miembro de la Comisión de Ética. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado a pena aflictiva, o incurriere en cualquier otra causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará inmediatamente en su cargo. trece . dos.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. trece . tres.- Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean



LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO BIS.**- En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo primero, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TER.**- El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. A las reuniones del Directorio se deberá asistir de manera presencial, ya sea en forma física o remota. La modalidad de asistencia remota se limitará a que el ordenamiento jurídico vigente lo permita. Además, deberá realizarse mediante los medios tecnológicos que aseguren la identidad de los participantes, quienes deberán estar comunicados de forma simultánea,

Pag: 32/43

Certificado Nº
123456849174
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

continua y permanente. El Secretario del Directorio deberá certificar la modalidad en la que aquel se celebró, así como la modalidad en la que asistieron sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará ordinariamente, por lo menos tres veces al año, en la fecha y lugar que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. Se autoriza el uso de firma electrónica para suscribir las actas, en los términos establecidos en la Ley diecinueve mil setecientos noventa y nueve. En caso que no se utilice firma electrónica avanzada, deberá ser el Directorio quien previamente acuerde los mecanismos electrónicos para comprobar la identidad de quienes firman el acta. Quien haya actuado de secretario en la respectiva sesión, deberá dejar constancia del hecho que dicha firma electrónica corresponde al Director que aparece suscribiendo el acta respectiva, cada vez que incorpore un acta con estas características al libro que se mantiene para estos efectos. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto, el Presidente o dos directores conjuntamente deberán citar a sus

Pag: 33/43



Certificado
123456849174
Verifique validez
<http://www.fojas>



LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

miembros con no menos de diez días y no más de treinta días a la fecha de la sesión extraordinaria. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: a) Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; b) dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; c) dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; d) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; e) celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; f) girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; g) ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; h) cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación, y firmar los correspondientes recibos y cancelaciones; i) contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar,

Pag: 34/43

Certificado Nº
123456849174
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; j) asistir a juntas de accionistas, bonistas, partícipes, etc., con derecho a voz y voto; k) conferir mandatos especiales, revocarlos; l) transigir; m) aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; n) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; o) importar y exportar; p) estipular en los contratos que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, pudiendo alterar elementos de la naturaleza de los mismos y establecer elementos accidentales; q) anular, rescindir, resolver, revocar, desahuciar y terminar o solicitar la terminación de todo tipo de actos o contratos celebrados por la Corporación;; r) operar en el mercado de valores; s) comprar y vender divisas sin restricción; t) contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación; u) aceptar y ceder toda clase de derechos, documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; v) contratar boletas bancarias de garantía y pólizas de seguro de crédito o de garantía en caución de obligaciones de la Corporación; w) pagar, novar y, en general, extinguir por cualquier modo toda clase de obligaciones de la Corporación; x) exigir rendiciones de cuentas; y) inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos



LER

LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

industriales, patentar inventos, deducir oposiciones, solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias; z) entregar y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Corporación o expedidas por ésta; y aa) delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en terceros las atribuciones que estime convenientes para el mejor y más eficaz cumplimiento del objeto de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los Directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación.- **TÍTULO QUINTO. DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. b. Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios. c. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el Estatuto encomiende al

Pag: 36/43



Certificado Nº
123456849174
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Secretario, Tesorero y otros miembros que el Directorio designe. d. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. e. Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime conveniente. f. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Corporación. g. Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Asociados, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma. h. Las demás atribuciones que determine este estatuto y los Reglamentos vigentes.- **TÍTULO SEXTO. DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a. Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Asociados y el Libro de Registro de Asociados. b. Despachar las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. c. Preparar la tabla de materias a tratar en las sesiones de Directorio y en las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente. f. Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copias de ellas debidamente autorizadas con su firma cuando se lo solicite algún socio de la Corporación. g. Calificar los poderes antes de las elecciones o votaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a. Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades



LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

correspondientes. b. Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación. c. Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que esta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. d. Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso. e. Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General. f. Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución.- **TÍTULO SEPTIMO. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea, de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus Asociados y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o de derecho privado, de las municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y demás bienes que adquiera a cualquier título.- **TÍTULO OCTAVO. DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- La Asociación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria citada especialmente con este propósito, el que deberá ser adoptado por los dos

Pag: 38/43

Certificado Nº
123456849174
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

tercios de los miembros presentes. Asimismo, la fusión con otra asociación deberá ser aprobada por los dos tercios de los asociados que asistan a la respectiva Asamblea General Extraordinaria citada al efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- La Corporación podrá disolverse por acuerdo adoptado por los dos tercios de los miembros presentes en una Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente al efecto. Acordada la disolución de la Corporación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán al Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak, que depende del Ministerio de Salud de Chile, Rol Único Tributario número sesenta y un millones seiscientos ocho mil tres guión dos, ubicado en Avenida La Paz ochocientos cuarenta y uno, Comuna de Recoleta, Santiago. **TÍTULO NOVENO. DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Habrá una Comisión de Ética compuesta de tres miembros, elegidos cada cuatro años en Asamblea General Ordinaria, en la forma establecida en el Artículo Décimo Primero bis. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión de Ética. Los miembros de la Comisión de Ética durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, pudiendo designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría



LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante, que deberá tener la calidad de miembro de la Asociación y durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- La Comisión de Ética, se reunirá previa citación de su Presidente, del Presidente de la Corporación o del Instructor a que se refiere el Artículo Décimo. En el cumplimiento de sus funciones, aplicará las medidas disciplinarias que correspondan previa investigación efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el Artículo Décimo de estos estatutos.- **QUINTO.** Poderes.- El Directorio acordó por unanimidad dar poder especial a Juan Francisco Jordán Moore, cédula de identidad número seis millones sesenta y seis mil seiscientos setenta y seis guión ocho y a María Gloria Cornejo García, cédula de identidad número quince millones setecientos diecinueve mil doscientos ochenta y dos guión cinco, para que cualquiera de ellos, actuando indistintamente, pueda reducir el acta de Directorio a escritura pública y continuar el

Pag: 40/43

Certificado Nº
123456849174
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

proceso de depósito de la modificación de Estatutos ante la Secretaría Municipal respectiva y, asimismo; para requerir las inscripciones y subinscripciones que procedan en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.- Sin más que tratar, se levantó la Sesión Extraordinaria de Directorio, siendo las diez cero cero horas.- Hay firma, Juan Francisco Jordán Moore; hay firma, Natalia Hanckes De Laire; hay firma, Catalina Barriga Martínez; hay firma, Edgardo Thumala Piñeiro.-

CERTIFICADO.- El Notario infrascrito certifico que: a) Asistió a la Sesión Extraordinaria de Directorio de la "Asociación de Psicoanálisis y Psicoterapia Relacional de Chile", que se celebró en Avenida Providencia mil setecientos setenta y siete, de esta ciudad, el día siete de noviembre de dos mil veintidós, y b) El acta que precede a esta certificación es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la referida Sesión Extraordinaria de Directorio.- Santiago, siete de noviembre de dos mil veintidós.- Hay firma.- LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BURR.- NOTARIO PUBLICO .- PRIMERA NOTARIA PROVIDENCIA.- Hay timbre.- Conforme con su original el acta recién copiada que rola desde fojas ciento nueve a fojas ciento veintisiete en el Libro de Actas respectivo, que se ha tenido a la vista.- En

Pag: 41/43



Certificado
123456849174
Verifique validez
<http://www.fojas>



LER

LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

comprobante y previa lectura, firma. Di copia. Doy Fe.



Elvira Comptos

NOMBRE MARIA GLORIA CORNETO GARCIA

C.I.Nº 15.719.282-5

Rep N° 6209. 2022



Handwritten signature in blue ink.

